



HOSPITAL LOCAL VITO FASAEEL GUTIERREZ
PEDRAZA E.S.E
NIT: 809.000.383-0

CONTRATO No. 113-2026		
TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	FECHA: 01/07/2026
INFORMACION BÁSICA DEL CONTRATISTA		
NOMBRE	LOREN KARIME RUGELES MENDOZA	
C.C.	1.193.558.211 de valle de san Juan - Tolima	
INFORMACION TRIBUTARIA		
NIT: 1.193.558.211-5	PERSONA NATURAL	RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO
DEPENDENCIA QUE ORDENA EL GASTO:		HOSPITAL LOCAL VITO FASAEEL GUTIERREZ PEDRAZA E.S.E.
VALOR	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000)	
PLAZO	184 días contados a partir de la fecha de acta de inicio del contrato, con la firma de las partes y el correspondiente registro presupuestal.	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL VITO FASAEEL GUTIÉRREZ PEDRAZA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	
C.D.P. No:	491 Del 01/07/2026	
C.R.P. No:	491 Del 01/07/2026	

Entre los suscritos a saber: **DELLY LUCIA CABEZAS GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de Ciudadanía No 65.774.296, quien obra como representante legal del HOSPITAL LOCAL VITO FASAEEL GUTIERREZ PEDRAZA E.S.E, en calidad de Gerente, de conformidad con el Decreto 025 del 05 de Febrero de 2024 emanado por la Alcaldía Municipal, Acta de Posesión del 01 de abril de 2024 y facultada legalmente para contratar por el manual de contratación de la ESE, quien en adelante se denominara **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **LOREN KARIME RUGELES MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.193.558.211 de valle de san Juan – Tolima quien declara hallarse sin inhabilidades e Incompatibilidades conforme al Manual de contratación de la ESE y quién en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, en virtud del Manual de contratación de la ESE, así las cosas el contrato se registrará por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL VITO FASAEEL GUTIÉRREZ PEDRAZA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA** ; **CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE:** El presente contrato es de naturaleza civil y administrativa, celebrado bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 el régimen especial de contratación de las Empresas Sociales del Estado y el Manual de Contratación de la E.S.E. **PARAGRAFO:** Las partes dejan constancia de que el presente contrato se celebra en observancia de las disposiciones vigentes de la reforma laboral colombiana, garantizando que la contratación por prestación de servicios no encubre una relación laboral, respetando los principios de autonomía, independencia técnica

“SU SALUD EN BUENAS MANOS”
Calle 4 No. 4 – 05 Barrio Centro Tel: - 3212303846.
Correo Electrónico: gerencia@hospitalvitofasael.gov.co



HOSPITAL LOCAL VITO FASAEEL GUTIERREZ
PEDRAZA E.S.E
NIT: 809.000.383-0

y ausencia de subordinación, sin perjuicio del deber de coordinación institucional y supervisión contractual.

CLAUSULA TERCERA: Para el cumplimiento del objeto del contrato, el contratista deberá realizar las siguientes actividades **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. EL CONTRATISTA se obliga a prestar con absoluta autonomía e independencia y bajo su entera responsabilidad las actividades que se desprendan de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL VITO FASAEEL GUTIERREZ PEDRAZA del municipio de Valle de San Juan – Tolima 2. Asesorar y acompañar a la Gerencia en la toma de decisiones en asuntos jurídicos relacionados con la prestación de los servicios de salud a cargo de la entidad y sobre los asuntos colocados a su consideración. 3. Prestar acompañamiento, asesoría y apoyo jurídico a cada una de las dependencias administrativas de la E.S.E. cuando estas lo requieran. 4. Asesorar y orientar la definición de la naturaleza de los contratos y la modalidad de selección, verificando los aspectos prácticos de la gestión conforme al Estatuto de Contratación de la entidad. 5. Prestar asesoría en la elaboración y realizar la proyección de los diferentes documentos precontractuales, pliegos de condiciones, invitaciones públicas de la E.S.E. 6. Realizar la revisión exhaustiva de los documentos soporte de los futuros contratistas para verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la debida celebración de los contratos. 7. Realizar el seguimiento, control, publicidad y cargue oportuno de la totalidad de las etapas contractuales, documentos, actos y actuaciones en la plataforma SECOP II, garantizando el principio de transparencia. 8. Proyectar las certificaciones requeridas por la entidad o por terceros, relacionadas con el estado de los procesos judiciales, actuaciones administrativas o estados de los procesos de la E.S.E. 9. Proyectar los documentos necesarios para las novedades contractuales que surjan en la entidad, tales como actas de inicio, actas de suspensión, prórrogas, adiciones, modificaciones y actas de liquidación de los contratos de la institución. 10. Realizar de manera oportuna y diligente la representación judicial y extrajudicial en los procesos donde la E.S.E. Hospital Local Vito Fasael Gutiérrez Pedraza sea parte procesal o tercero interesado, ejerciendo una debida defensa técnica. 11. Brindar asesoría en la elaboración de actos administrativos de contenido jurídico y proyectar las respuestas a derechos de petición, recursos o requerimientos de entes de control. 12. Los demás que le sean asignados para el normal cumplimiento del objeto del contrato en el Hospital Local Vito Fasael Gutiérrez Pedraza E,S,E

OBLIGACIONES GENERALES: 1. Informar cualquier situación que impida o imposibilite el desarrollo del objeto de este contrato. 2. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. 3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, si ello ocurriere, el contratante deberá declarar la caducidad del contrato. 4. Cumplir con las actividades propias del objeto contractual de acuerdo con el estudio de necesidad 5. El CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el contratante o conocida por él por cualquier medio. 6. Sufragar los gastos que genere el traslado del contratista fuera de la entidad, para efectos de cumplir con el objeto del contrato 7. Los demás que le sean asignados para el normal cumplimiento del objeto del contrato en el Hospital Local Vito Fasael Gutiérrez Pedraza E,S,E

CLAUSULA CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DEL HOSPITAL- Los derechos y deberes contemplados en el Manual de contratación de la ESE y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el **HOSPITAL** se obliga especialmente a: Suministrar oportunamente todos los materiales, datos, informaciones y documentos requeridos por el contratista para dar cumplimiento estricto a las obligaciones del presente contrato. Teniendo en cuenta que el presente Contrato implica actividades que debe realizar por sí mismo El Contratista, queda expresamente entendido que su actividad estará bajo la dirección y autonomía del Contratista, con sus propios medios y bajo su responsabilidad. **CLAUSULA QUINTA. - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará en el Municipio de

“SU SALUD EN BUENAS MANOS”

Calle 4 No. 4 – 05 Barrio Centro Tel: - 3212303846.

Correo Electrónico: gerencia@hospitalvitofasael.gov.co



HOSPITAL LOCAL VITO FASAEEL GUTIERREZ
PEDRAZA E.S.E
NIT: 809.000.383-0

Valle de San Juan Tolima, En el HOSPITAL LOCAL VITO FASAEEL GUTIERREZ PEDRAZA E.S.E; Adicionalmente el Hospital suministrará la información y documentación requerida para el desarrollo del Objeto Contractual. **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de: **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000).** **CLAUSULA SEPTIMA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL** El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal 491 Del 01/07/2026 y Registro Presupuestal 491 Del 01/07/2026. **CLAUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL le cancelará a la contratista **seis (06)** pagos mensuales, cada pago equivalente a **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, previo al cargue de actividades en el SECOP II, y Soporte de planilla de pago de la seguridad social. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el desembolso el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente, de acuerdo a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA NOVENA.- IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el HOSPITAL aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, entre otros, ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLÁUSULA DECIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución, es de **184** días a partir de la fecha de acta de inicio del contrato, con la firma de las partes y el correspondiente registró presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por mutuo acuerdo y en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán la CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** LA CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- SUPERVISORIA:** Por designación del ordenador del gasto se designa a la profesional Universitaria como Supervisora del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el HOSPITAL y la Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula Quinta. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar un valor equivalente al 10% del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLÁUSULA DECIMA QUINTA: AUTONOMÍA, RESPONSABILIDAD CIVIL Y SALVEDAD DE LA E.S.E. A) SALVEDAD DE RESPONSABILIDAD:** Queda expresamente pactado que EL HOSPITAL no asume responsabilidad alguna por los riesgos, accidentes, daños o perjuicios civiles que el CONTRATISTA pueda causar a los usuarios del servicio, a terceros o a los bienes de la entidad, con ocasión de la ejecución de las obligaciones pactadas. El CONTRATISTA declara que actúa bajo su propio riesgo y cuenta con la idoneidad necesaria, asumiendo de manera personal y exclusiva la responsabilidad civil que se derive de su falta de diligencia, errores en la sistematización, fallas en la valoración o violación de la lex artis aplicable a sus funciones. B) COMPROMISO DE INDEMNIDAD: En virtud de lo anterior, el CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL HOSPITAL frente a cualquier reclamo o proceso judicial. Si la E.S.E. es vinculada a un proceso de Reparación Directa o Responsabilidad Civil por causas imputables al CONTRATISTA, este asumirá su defensa técnica y reembolsará inmediatamente a EL HOSPITAL cualquier costo judicial, honorario de abogados o indemnización que la institución se vea obligada a pagar, facultando desde ya a EL HOSPITAL para retener dichos valores de los saldos que se le adeuden, o para cobrarlos por la vía ejecutiva con la sola presentación de este contrato y la sentencia respectiva **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** El Contratista, está sometido al deber de

“SU SALUD EN BUENAS MANOS”

Calle 4 No. 4 – 05 Barrio Centro Tel: - 3212303846.

Correo Electrónico: gerencia@hospitalvitofasael.gov.co



HOSPITAL LOCAL VITO FASAEEL GUTIERREZ
PEDRAZA E.S.E
NIT: 809.000.383-0

confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el HOSPITAL o conocida por él por cualquier medio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en el Manual de contratación de la ESE y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA:** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150/07 durante la vigencia del contrato por parte del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución y en la ley y en especial las contenidas en el Manual de contratación de la ESE. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: 1- Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2- Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ésta, se dará aplicación a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la ESE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne al HOSPITAL de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: -TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se dará por terminada en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por el cumplimiento a satisfacción de las prestaciones derivadas del mismo. 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, por lo menos, con quince (15) días de anticipación. 3) Por acuerdo bilateral. 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por el Manual de Contratación de la ESE. Para el efecto, el supervisor debe presentar solicitud en tal sentido, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación, anexando: a) estado de cuenta, b) certificado de cumplimiento. c) informe final de ejecución. d) Certificado sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de la CONTRATISTA. La liquidación se realizará de común acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes a los cuatro (4) meses anteriormente señalados. Si vencido este plazo la CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – ESTATUTO DE CONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA declara con la firma del presente contrato verificar y conocer el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL VITO FASAEEL GUTIERREZ PEDRAZA E.S.E adoptado mediante Acuerdo 003 del 11 de octubre del 2024., así como los deberes y derechos del presente contrato., **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá un original que reposará en el Área

“SU SALUD EN BUENAS MANOS”

Calle 4 No. 4 – 05 Barrio Centro Tel: - 3212303846.

Correo Electrónico: gerencia@hospitalvitofasael.gov.co



HOSPITAL LOCAL VITO FASAEEL GUTIERREZ
PEDRAZA E.S.E
NIT: 809.000.383-0

Financiera del Hospital LOCAL VITO FASAEEL GUTIERREZ PEDRAZA E.S.E, del cual se expedirá fotocopia al supervisor del presente contrato para los fines pertinentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA DECIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Valle De San Juan - Tolima.

Para constancia y Validez este contrato se firma electrónicamente por las partes contratantes a través de la Plataforma SECOP II. El 01 de Julio de 2026.

DELLY LUCIA CABEZAS GUTIERREZ
Gerente

“SU SALUD EN BUENAS MANOS”
Calle 4 No. 4 – 05 Barrio Centro Tel: - 3212303846.
Correo Electrónico: gerencia@hospitalvitofasael.gov.co